

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00052-00**
Afectada: **Martha Luz Fernández y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Reconoce afectado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00052-00
Radicado Fiscalía	2018 00204 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Asunto	Reconoce afectado por Sucesión Procesal
Auto de Sustanciación No.	047

ASUNTO

Resolver lo pertinente frente a lo solicitud impetrada por el doctor Hermes de Jesús Pérez Zapata, actuando en calidad de apoderado del señor **Juan Carlos Vargas Fernández**, quien solicita nuevamente a esta judicatura se le reconozca la calidad de afectado de su poderdante, atendiendo que, mediante auto de 13 de diciembre de 2021, no se le reconoció la calidad de afectado.

Entra nuevamente al estudio del reconocimiento del heredero JUAN CARLOS VARGAS FERNADNEZ, en calidad de hijo de la afectada MARTHA LUZ FERNANDEZ DE VARGAS, fallecida el 02 de agosto de 2020, allegando: i.- Registro Civil de Nacimiento; ii.- Poder conferido por el señor Juan Carlos Vargas Fernández al doctor Hermes de Jesús Pérez Zapata; y, iii.- Registro Civil de Defunción de la señora Martha Luz Fernández

CONSIDERACIONES

Cabe recordar que aquellos sujetos que desean intervenir dentro de un proceso judicial deben de tener legitimación en la causa, consiste en la representación, facultad o poder que la ley confiere a determinados sujetos de derechos para

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00052-00**

Afectada: **Martha Luz Fernández y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Reconoce afectado**

que de forma auténtica y fidedigna presenten reclamación o requerimiento respecto de una situación jurídica en particular en la que se encuentra inmerso un derecho suyo en conflicto. Como lo anunció el Consejo de Estado en su oportunidad, es esa posibilidad que tiene una persona para formular o controvertir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. De allí que es preciso distinguir dos tipos de legitimación: Una por Activa¹ y otra Por pasiva².

La legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado, o para nuestro caso de extinción de dominio como afectado.

Hernando Morales ³ la precisó al prescribir «... *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...*».

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la “*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*”⁴, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

¹ Está establecida por quien tiene la facultad, certificación, autorización de demandar el reconocimiento o un derecho o por aquella circunstancia que cree tener para demandar, suplicar o reclamar.

² Establecido por quien generó al agravio y está llamado a resarcir, reparar o subsanar la súplica o reclamo.

³ Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00052-00**

Afectada: **Martha Luz Fernández y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Reconoce afectado**

Una vez realizado el análisis en el presenta asunto y de conformidad con los soportes documentales allegados, se le reconoce legitimidad para actuar al señor **JUAN CARLOS VARGAS FERNANDEZ**, en calidad de hijo de **la afectada Martha Luz Fernández**, quien falleció el 2 de agosto de 2020, según el certificado de defunción No. 04185972, de la Registraduría Nacional Del Estado Civil de Medellín – Antioquia⁵. Así mismo, que el causante, mediante registro civil de nacimiento, da fe que es hijo del señor Gustavo Alberto Vargas y la señora Martha Luz Fernández⁶.

De igual forma de conformidad con el memorial suscrito por el doctor **HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA** identificado con la c.c. 8.462.297, tarjeta profesional 128.434 del CSJ y en los términos conferidos, se reconoce personería para actuar como apoderado del señor **JUAN CARLOS VARGAS FERNANDEZ**.

Por último, de conformidad con la constancia secretarial de calenda 9 de febrero de 2022, se solicitará a la Secretaría del Juzgado, verificar si la Fiscalía 65 DEEDD ha dado cumplimiento al requerimiento realizado con el fin de dar el tramite a la notificación por aviso, en caso de haberse dado la notificación por aviso, se procederá a surtir el emplazamiento a los afectados que no han concurrido a la notificación personal, a los herederos determinados e indeterminados de la afectada **MARTHA LUZ FERNANDEZ DE VARGAS**, fallecida el 02 de agosto de 2020 y a los terceros indeterminados para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso

⁵ Memorial Solicitud de reconocimiento.

⁶ Ibídem.

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00052-00**

Afectada: **Martha Luz Fernández y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Reconoce afectado**

de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 014</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 17 de marzo de 2022</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f3132161aadbcb2b3006ce21ccd006b6f5a5c0206d303a19e04b40b69847526**

Documento generado en 16/03/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>